



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit.#901.127.873-8 contra HECTOR ANDRADE ZAMORA c.c. #4.894.071. Radicado 41001-41-89-007-2021-01113-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

**R E S U E L V E**

1º. NEGAR el emplazamiento del demandado HECTOR ANDRADE ZAMORA, pese a que el informe de la oficina de correos corresponde a "dirección errada" Calle 19 #13-50 de Neiva, ya que revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar, se puede deducir que se trata de la misma dirección Calle 19 #13-50, pero del municipio de Campoalegre, por lo tanto, debe agotar la notificación a la dirección del inmueble en dicho Municipio.

Así las cosas, revisados los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al demandante que la debida notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.